



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).*

*Radicado No. 2021-00049-00  
Auto No. 767.*

**ASUNTO**

*Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los extremos procesales en contra del auto No. 713 de agosto 1° de 2022 a través del cual se requirió en desistimiento tácito a los sujetos procesales a efectos de que allegaran el trabajo de partición ordenado en el sub examine.*

**CONSIDERACIONES**

*El recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.*

*Descendiendo al caso concreto, se debe señalar que en efecto le asiste razón a los recurrentes en la medida que allegaron a esta judicatura en mayo 3 de 2022 el trabajo de partición encomendado en el sube examine, mismo que no se había cargado al expediente por la incuria de la secretaria del juzgado y el cual actualmente reposa en el documento No. 73 de la actuación, razón suficiente para revocar en su totalidad el auto materia de disenso y en su lugar fijar fecha y hora a efectos de proferir sentencia en los términos establecidos en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P. por haberlo solicitado en tal sentido los extremos procesales.*

**DECISION**

*En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en su integridad la providencia adiada agosto 1° de 2022, dadas las consideraciones esbozadas en el cuerpo motivo de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 18 de agosto del año en curso (2022)** a efectos de que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 509 del C.G.P., misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

*Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.*

*Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.*

*Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.*

*De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.*

*Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d7dcfe25f1bd6134392f3e84a1642f5ee135dfd5fa50fd91a998a4f872ea1c**

Documento generado en 09/08/2022 08:15:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**